

Trabajo Discapacitados

Análisis de la instalación Multiusos-Pontevedra

Jaime Lage Rey

14/03/2014

Análisis de la instalación deportiva Multiusos-Pontevedra; Análisis en el que averiguaremos si esta instalación deportiva está adaptada o no para discapacitados.

Disposiciones sobre barreras arquitectónicas en la edificación de edificios de uso público

Artículo 13. Accesibilidad en edificios de uso público.

.Se considerarán, a efectos de esta ley, edificios de uso público aquellos destinados a un uso que implique a la concurrencia de público.

.La construcción, la ampliación o la reforma de los edificios de titularidad pública o privada destinados a uso público se efectuarán de forma que garanticen que estos resulten adaptados.

.En las ampliaciones o reformas de los referidos edificios que requieran para su adaptación medios técnicos o económicos desproporcionados se realizarán las modificaciones precisas para garantizarla condición como mínimo de practicables.

.Se consideran incluidos dentro de este apartado de edificios de uso público, junto a otros de naturaleza análoga, los siguientes:

- * Edificios públicos y de servicios de las administraciones públicas.
- * Centros sanitarios y asistenciales o cualquier otro centro social.
- * Estaciones ferroviarias, de metro y de autobuses.
- * Puertos, aeropuertos y helipuertos.
- * Centros de enseñanza.
- * Garajes y aparcamientos colectivos.
- * Centros de trabajo.
- * Embarcaciones marítimas y fluviales.
- * Centros sindicales.
- * Museos, archivos, bibliotecas y salas de exposiciones.
- * Teatros, salas de cine y espectáculos.
- * Casas de cultura.

* Instalaciones deportivas.

* Lonjas, mercados, plazas de abastos y establecimientos comerciales y bancarios de superficie igual o superior a 500 m.

* Centros religiosos.

* Instalaciones hoteleras y hosteleras, a partir del número de plazas que reglamentariamente se determine.

Artículo 14. - Reserva de plazas de aparcamientos.

En los aparcamientos que dan servicio a los edificios de uso público reglamentariamente se establecerá el mínimo de plazas que deberán ser reservadas, debidamente señalizadas, para su uso por personas con movilidad reducida, así como su localización y sus accesos.

Artículo 15. - Accesos al interior de los edificios.

Por lo menos uno de los accesos peatonales al interior de los edificios de uso público deberá estar diseñado y ejecutado de forma que cumpla las condiciones establecidas para itinerarios adaptados o practicables, según el caso.

Cuando se trate de un conjunto de edificaciones e instalaciones, por lo menos uno de los itinerarios peatonales que los unan entre sí y con la vía pública deberá cumplir las condiciones establecidas para itinerarios adaptados o practicables, según el caso.

Artículo 16. - Comunicación horizontal.

La movilidad horizontal entre espacios, instalaciones y servicios comunitarios situados en edificios de uso público se realizará mediante itinerarios y rampas que deberán cumplir las condiciones establecidas en esta ley y en las normas que la desarrollen.

Artículo 17. - Movilidad vertical.

Para facilitar la movilidad vertical entre espacios, instalaciones y servicios comunitarios situados en edificios de uso público, los desplazamientos entre diferentes niveles se realizarán mediante un elemento -ascensor, escaleras, rampas y tapices rodantes- que deberá cumplir las condiciones establecidas para ser considerado adaptado o practicable, en cada caso.

Artículo 18. - Aseos.

Los aseos de uso público que existan en este tipo de edificios deberán disponer por lo menos de un aseo adaptado para cada sexo, compuesto como mínimo por un inodoro y un lavabo, que, cumpliendo las características señaladas en esta ley y en las normas que la desarrollen, le puedan ser accesibles a cualquier persona.

Artículo 19. - Reserva de espacios.

.Los locales de espectáculos, aulas y otros análogos dispondrán de espacios reservados para personas con movilidad reducida.

.Los espacios reservados estarán debidamente señalizados.

Artículo 20. - Servicios e instalaciones.

.Todos aquellos elementos de los servicios y de las instalaciones de general utilización deberán estar diseñados de forma que les puedan asegurar el acceso y uso de ellos a todas las personas.

.Para estos efectos, reglamentariamente se establecerán los diferentes parámetros y características que aquellos deben tener para ser considerados adaptados, que deberán prever, como mínimo, los siguientes aspectos:

- altura de mecanismo y zonas de uso,
- altura de zonas de atención al público,
- situación de pulsadores manuales,
- señalización,
- características de vestuarios y duchas.

Artículo 21. - Controles de ejecución.

Debe establecerse el control pertinente para garantizar que las obras en los edificios de uso público se ajustan al proyecto autorizado y a las condiciones de accesibilidad. En caso contrario, se instruirá el correspondiente procedimiento establecido en esta ley y en la legislación urbanística aplicable; y si las obras realizadas no fueran legalizables por no poder adaptarse a la normativa sobre supresión de barreras, se ordenará el derribo de los elementos no conformes y la aplicación de las sanciones previstas.

Aparcamientos:

.Dimensión mínima de la plaza adaptada será de 2,00 x 4,50 m y deberá dejar un espacio libre lateral de 1,50 m, por el que la dimensión total será de 3,50 m x 4,50 m.



(En esta imagen casi no se ve pero la plaza si que cumple lo dicho anteriormente **APTO**)

Itinerarios:

- Accesos al interior de las instalaciones.
- Comunicación horizontal.

Itinerarios mixtos destinados al tráfico de peatones y vehículos:

.El largo mínimo libre de obstáculos: el largo mínimo libre de obstáculos será de 3,00 m.

·**Pendiente máxima transversal:** la pendiente máxima transversal no será mayor del 2%.

.**Altura mínima libre de obstáculos:** la altura mínima libre de obstáculos será de 3,00 m.

.**Radio de giro:** su trazado deberá permitirles a los vehículos en los cruces un radio de giro de 6,50 m.



Pendiente **APTO**; Altura **NO APTO** y radio de giro **APTO**, ya que el multiusos tiene aparcamiento propio

Itinerarios peatonales:

.El largo mínimo libre de obstáculos: el largo mínimo libre de obstáculos en áreas desarrolladas a través de instrumentos de replanteo integral será de 1,80 m, y en situaciones puntuales podrá ser de 1,50 m.

.En las áreas no incluidas en el párrafo anterior será de 0,90 m.

.Pendiente máxima longitudinal: la pendiente máxima longitudinal será del 10%, y en situaciones excepcionales será del 12%, siempre que no supere con esa pendiente un tramo horizontal de 1,50 m.

.Pendiente máxima transversal: la pendiente máxima transversal no será mayor del 2%..**Altura mínima libre de obstáculos:** la altura mínima libre de obstáculos será de 2,10 m.



(**La entrada**, largo mínimo libre de obstáculos **NO APTO**; pendiente máxima longitudinal y transversal **APTO**)



(En el interior de la instalación, largo mínimo libre de obstáculos **APTO**;
pendiente máxima longitudinal y transversal **APTO**)

Movilidad vertical:

Escaleras:

.El largo mínimo: la anchura mínima será de 1,20 m.

.Descanso mínimo: el descanso tendrá una longitud mínima de 1,20 m.

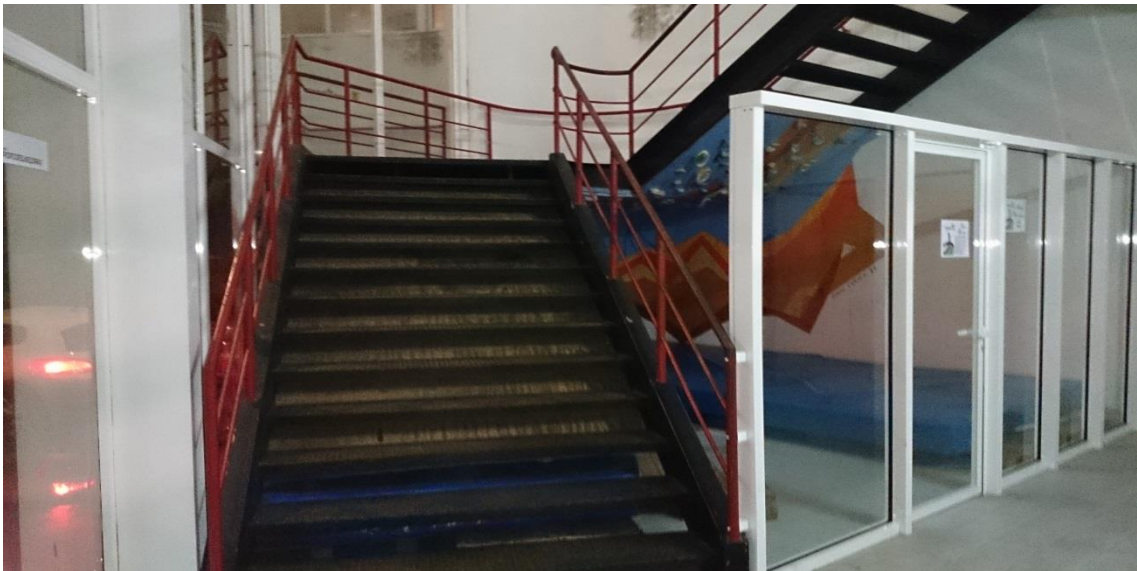
.Tramo máximo: el tramo máximo de escaleras sin descanso será el que salve una altura máxima de 2,00 m.

.Tramo mínimo: no podrá haber desniveles salvados por un solo escalón. En este caso el desnivel deberá resolverse con una rampa.

.Espacio bajo la escalera: el espacio bajo la escalera deberá estar cerrado o protegido para evitar accidentes cuando su altura sea menor de 2,10 m.

.Pasamanos: se situarán a una altura comprendida entre 0,90 m y 0,95 m sobre el nivel del suelo. Se recomienda la colocación de un segundo pasamanos a una altura de 0,70 m.

.Nivel de iluminación: la iluminación nocturna artificial en el exterior deberá ser mayor de 10 Lux.



Largo mínimo **APTO**; Descanso mínimo **APTO**; Tramo máximo **APTO**; Espacio bajo la escalera **NO APTO**; Pasamanos **APTO**; Nivel de iluminación **APTO**.

Aseos de uso público adaptados:

.Dimensión mínima: la dimensión mínima de los aseos adaptados será aquella que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro para el giro de las sillas de ruedas y una aproximación frontal al lavabo y lateral al inodoro de 0,80 m libre de obstáculos.



Dimensión mínima **NO APTO.**

Puertas:

·**Las puertas** dejarán un espacio libre de paso de 0,80 m y abrirán hacia el exterior.



Puertas **NO APTO.**

Lavabos:

El lavabo será sin pie ni mobiliario inferior. Tendrá una altura de 0,85 m sobre el nivel del suelo. La llave será de presión o palanca.



Lavabos **APTOS**

Inodoros:

· **El inodoro** tendrá una altura comprendida entre 0,45 m y 0,50 m sobre el nivel del suelo. Dispondrá de barras a ambos lados del inodoro situadas a una altura comprendida entre 0,30 m y 0,25 m sobre el nivel del asiento, y será abatible a que se sitúe del lado del espacio de aproximación.

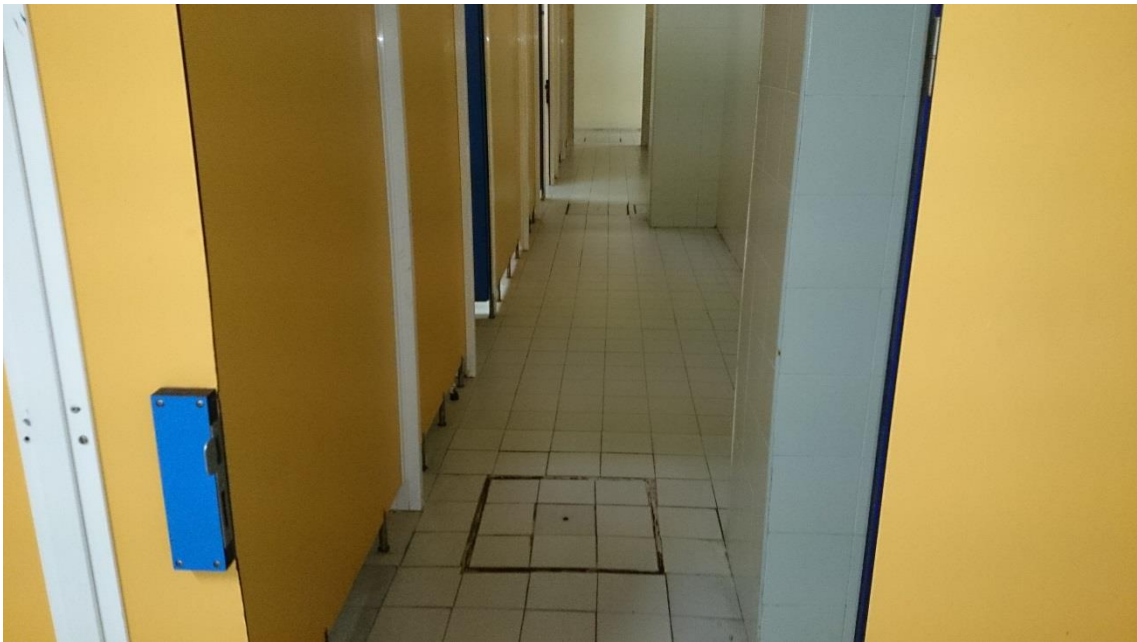


Altura **APTO**; Barras a ambos lados del inodoro **NO APTO**.

Vestuarios:

.Los vestuarios dispondrán por lo menos de una cabina-vestuario de 1,80 x 1,70 m de dimensiones mínimas.

.El área de vestuarios tendrá en los corredores un largo mínimo de 1,20 m y dispondrá de un espacio con un área libre que permita un círculo de 1,50 m de diámetro.



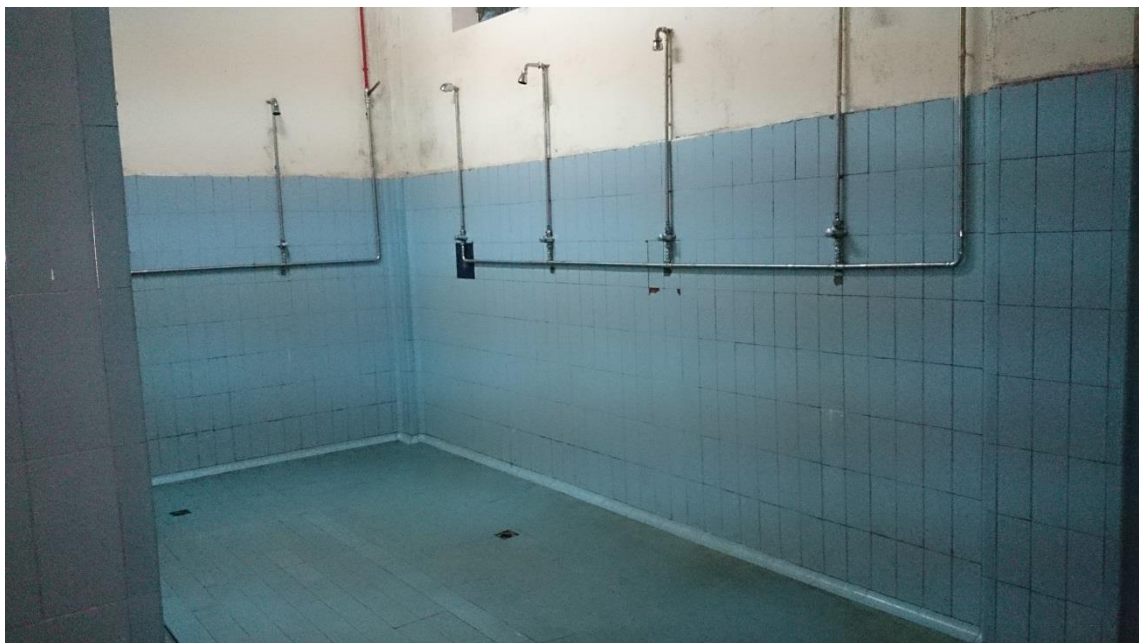
Vestuario **APTO**; Corredores de los vestuarios **APTO**

Duchas:

·habrá por lo menos **una ducha de 0,80 m x 1,20 m** y el espacio de aproximación de 0,80 m.

.La base de la ducha estará nivelada con el pavimento.

.Los corredores entre las duchas serán de una largura mínima de 1,20 m y dispondrán de un espacio con un área libre que permita un círculo de 1,50 m de diámetro.



Ducha de 0.80m x 1.20 **NO APTO**; Base de la ducha **APTA**; Corredores entre las duchas **NO HAY-NO APTO**.

Características del mobiliario urbano:

Señales y elementos verticales.

.Altura libre mínima: la altura libre mínima bajo elementos de señalización o cualquier otro elemento de mobiliario urbano deberá ser mayor o igual 2,10 m.



Altura libre mínima **APTO**

.Mecanismos: los pulsadores y mecanismos estarán situados a una altura que será menor de 0,90 m ni mayor de 1,40 m.



Mecanismos **NO APTO.**

Salida de emergencia: es una estructura de salida especial para emergencias, tales como un incendio: el uso combinado de las salidas regulares y especiales permite una rápida evacuación, mientras que también proporciona una alternativa si la ruta a la salida normal es bloqueada por el fuego, por ejemplo.

Por lo general, tienen una ubicación estratégica con la apertura de puertas hacia afuera con una barra de choque en ella y con señales de salida que conducen a ella. El nombre es una referencia, sin embargo, una salida de emergencia también puede ser una puerta principal dentro o fuera. Una salida de incendios es un tipo especial de salida de emergencia, montado en el exterior de un edificio.

Los códigos locales de construcción a menudo dictan el número de salidas de emergencia necesarias para un edificio de un tamaño dado. Esto puede incluir la indicación del número de escaleras. Para que un edificio más grande que una casa particular, los códigos modernos, invariablemente, especificar por lo menos dos juegos de escaleras. Además, tales escaleras deben estar completamente separadas unas de otras. Algunos arquitectos cumplen con este requisito de vivienda de dos escaleras en una "doble

hélice" de configuración donde dos escaleras ocupan el mismo espacio, entrelazadas.



No cumple la normativa ya que está cerrada con un candado y **no tiene** barra de choques **ni está** bien señalizada.

Perros guías:

El acceso para perros guía es gratuito siempre y cuando se presente su acreditación de perro guía ya que la entrada a perros está prohibida.

